

ACTA CORRESPONDIENTE A LA  
TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las diez horas del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la sala de juntas ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600; con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información. -----

Francisco Xavier Diez Marina Palacios suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace e integrante del Comité de Información, pasó lista de asistencia encontrándose presentes los siguientes **integrantes:** -----  
Germán Emmanuel Salinas Valdés, servidor público suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social. -----

Francisco Xavier Diez Marina Palacios suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Titular de la Unidad de Enlace. -----

Pedro Enrique Martínez Franco suplente del Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, servidor público designado por el C. Secretario. -----

-----**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**-----

Francisco Xavier Diez Marina Palacios sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

1. Aprobación del orden del día.-----
- 2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a datos personales relativos al C. Ricardo Mejía Zayas, derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000012016**.-----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Yucatán, concerniente a datos personales, derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000005116**.-----
- 4.- Discusión y, en su caso, aprobación de la declaratoria de inexistencia de información propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales, relativa a las obras del Estado Mexicano bajo resguardo del Instituto Nacional de Bellas Artes, derivada de la solicitud de información con número de folio **0002000000816**.-----





5.- Discusión y, en su caso, aprobación de la clasificación de información confidencial, propuesta por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a datos personales, derivado de la solicitud de información con número de folio **0002000179415**. -----

1. En desahogo del **primer punto del orden del día**, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CI/EXT/03/2016/01	Se aprueba <b>por unanimidad</b> el orden del día para la presente sesión. --- -----
------------------------------	---

2. Para desahogar el **segundo punto del orden del día**, Francisco Xavier Diez Marina Palacios expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000012016, se requirió lo siguiente: -----

“Se solicita informe del perfil y descripción de actividades del C. Ricardo Mejía Zayas. Atribuciones y facultades del puesto que desempeña el C. Ricardo Mejía Zayas. Sueldo bruto y neto que percibe. Curriculum vitae. Los documentos con validez oficial que avalen el grado de estudios. Conocer si la plaza el C. Ricardo Mejía Zayas es de base, confianza, estructura, honorarios”. (Sic)

En la respuesta emitida por la Unidad de Coordinación de Delegaciones solicita que se someta a la consideración del Comité de Información las versiones públicas del Curriculum Vitae, **en el apartado de datos personales** que contiene información como nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC, CURP, al igual que la firma y el CURP en su cédula profesional; ambos documentos del C. Ricardo Mejía Zayas. -----

Después de hacer un análisis de los documentos remitidos, se aprecia que los mismos contienen datos personales, por lo que la clasificación de información propuesta se fundamenta y motiva de la siguiente manera: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 43, segundo párrafo dispone que “Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos que han quedado precisados en líneas anteriores contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de esos datos para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz

del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: --

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

- I. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o
- II. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

**Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene



**SEDESOL**SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

Unidad de Enlace

**documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

**LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. **Domicilio particular;**
- VIII. **Número telefónico particular;**
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Adicionalmente, debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre los datos que pueden considerarse como información confidencial, tal y como se aprecia en el criterio que se transcribe a continuación: -----

**Criterio 03/2006**

**CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.** La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, **con excepción de los datos personales** que contengan, es decir, **los que trascienden a su intimidad como son**, entre otros, su **dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006. Derivada de la Clasificación de Información 212006-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III del mismo ordenamiento. -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)

- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;



En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra copia del Curriculum Vitae y la cédula profesional del C. Ricardo Mejía Zayas, vulneraría su derecho a la privacidad, que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas a lo largo de este apartado. -----

Bajo esa tesitura, se puede considerar que la información solicitada por el peticionario contiene información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse, difundirse, distribuirse o comercializarse, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que en este caso es la vida privada e íntima del C. Ricardo Mejía Zayas. Por lo tanto, se podría causar un **daño** al permitir el acceso a la información solicitada, ya que se vulnerarían sus derechos humanos (derecho a la privacidad y a la intimidad), los cuales son bienes jurídicos tutelados en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas que han quedado precisadas. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CI/03/EXT/2016/02</p>	<p>Se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en el Curriculum Vitae -nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC y CURP. y la fecha y el CURP en la cédula profesional del C. Ricardo Mejía Zayas, mismos que forman parte de la respuesta a la solicitud con número de folio <b>0002000012016</b>. ----- Derivado de lo anterior, se aprueban las versiones públicas, remitidas por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, del Curriculum Vitae y la cédula profesional del C. Ricardo Mejía Zayas por contener los datos personales que han quedado precisados en este apartado. ---- Se aprueba <b>por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

3. Para el desahogo del **tercer punto** del orden del día, Francisco Xavier Díez Marina Palacios expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **000200005116**, se requirió lo siguiente: -----

"se le solicita los nombres, municipio y tipo de proyecto, monto autorizado a las asociaciones que ejecutaron (empleo temporal) en los meses de noviembre y diciembre del 2015 en el estado de Yucatán. en caso que la instancia ejecutora sea sedesol Yucatán precisar la cantidad y los municipios en donde se ejecutaron esas obras y tipo de

6

acción que se llevo en cada municipio. Se le solita las hojas de traspaso de los recursos a cada instancia ejecutora". (Sic)

La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Yucatán, solicita que se turne al Comité de Información Pública la siguiente documentación: -----

- Recibo con número de folio 0001 de 3 de septiembre de 2015 (1 Foja).
- Recibo con número de folio 0001/2 de 14 de septiembre de 2015 (2 fojas).
- Recibo con número de folio 01 de 2 de 28 de octubre de 2015 (1 foja).
- Recibo con número de folio 0002 de 29 de octubre de 2015 (1 foja).
- Recibo con número de folio 2 de 30 de noviembre de 2015 (1 foja).
- Recibo con número de folio 0002 de 2 diciembre de 2015 (2 fojas).
- Recibo con número de folio 3 de 29 de diciembre de 2015 (1 foja).
- Recibo con número de folio 0003 de 30 de diciembre de 2015 (2 fojas).

De estos documentos que contienen información de beneficiarios del Programa de Empleo Temporal se testa su firma, número de cuenta y clave interbancaria; los cuales son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, ya que no se cuenta con el consentimiento para su difusión. -----

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de este Comité la pertinencia de entregar en versión pública la documentación que responde la solicitud con número de folio **000200005116**, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

El Criterio 10/13 del Pleno del Instituto que a la letra dice:

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones:

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigríd Artz Colunga.

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigríd Artz Colunga.

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

La publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Derivado de lo anterior, se advierte que en los documentos que han quedado precisados existen datos personales<sup>1</sup> como son los siguientes:

- a) Número de cuenta bancaria.
- b) Clabe interbancaria.
- c) Firma de particulares.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos que atienden la solicitud de información 0002000005116 contienen información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: -----

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

<sup>1</sup> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

III. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

IV. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

### **Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

### **LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

#### Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.



Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- XII. Origen étnico o racial;
- XIII. Características físicas;
- XIV. Características morales;
- XV. Características emocionales;
- XVI. Vida afectiva;
- XVII. Vida familiar;
- XVIII. Domicilio particular;
- XIX. Número telefónico particular;
- XX. Patrimonio;**
- XXI. Ideología;
- XXII. Opinión política;
- XVIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIX. Creencia o convicción filosófica;
- XX. Estado de salud física;
- XXI. Estado de salud mental;
- XXII. Preferencia sexual, y
- XXIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción IV del mismo ordenamiento. -----

## Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones



siguientes:

(...)

- IV. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

En cuanto **al daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar datos personales contenidos en los documentos que han quedado precisados en este apartado, vulneraría el derecho a la privacidad de los titulares de los mismos, bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Derivado de lo anterior se **CONFIRMA la clasificación de la información** propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos remitidos por la Delegación Federal en el estado de Yucatán en relación con la solicitud con número de folio **0002000005116** y en consecuencia se aprueba la versión pública de los mismos. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CI/EXT/03/2016/03	Se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta, como información confidencial respecto a firma, número de cuenta y clave interbancaria contenidos en los documentos remitidos por la Delegación Federal en el estado de Yucatán respecto la solicitud con número de folio <b>0002000005116</b> . ----- Derivado de lo anterior, se aprueban las versiones públicas remitidas por la Delegación Federal en el estado de Yucatán; de los recibos de pago emitidos a los beneficiarios del Programa de Empleo Temporal, en los que se testa su firma, número de cuenta y clave interbancaria por contener datos personales que han quedado precisados en este apartado. Se aprueba <b>por unanimidad</b> el presente acuerdo. -----
------------------------------	--

4. Para el desahogo del **cuarto punto** del orden del día, Francisco Xavier Diez Marina Palacios expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **000200000816**, se requirió lo siguiente: -----

"Me interesa conocer las obras propiedad del estado mexicano, bajo resguardo del Instituto Nacional de Bellas Artes, cedidas en comodato a la Secretaría de Desarrollo Social, desde el sexenio de Luis Echeverría Álvarez, hasta el actual de Enrique Peña Nieto". (Sic)





Para localizar la información requerida por el particular se solicitó a la Dirección General de Recursos Materiales realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información requerida por el particular; después de realizar la búsqueda exhaustiva, la unidad administrativa responsable señala que **“no encontró antecedente alguno de obras bajo el resguardo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) cedidas en comodato a la Secretaría de Desarrollo Social”**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la materia solicita que se someta al Comité de Información para analizar la declaratoria de INEXISTENCIA de la información precisada. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Social, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los artículos 5 y 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.-----

Una vez analizado el caso y las medidas que se tomaron para localizar la información solicitados relativa a las obras bajo el resguardo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) cedidas en comodato; con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se resuelve: -----

Que visto que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Recursos Materiales para localizar los documentos que pudieran contener la información que requirió el particular, y en vista de que no se encontraron antecedentes de obras bajo el resguardo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) cedidas en comodato a la Secretaría de Desarrollo Social, se **CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información solicitada** propuesta respecto la solicitud con número de folio **0002000000816**. -----

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CI/EXT/03/2016/04</p>	<p>Se <b>CONFIRMA la declaratoria de inexistencia</b> propuesta, respecto de las obras bajo el resguardo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) cedidas en comodato, con relación a la solicitud con número de folio <b>0002000000815</b>. -----</p>
--------------------------------------	--

Se aprueba **por unanimidad** el presente acuerdo. -----

5. Para el desahogo del **quinto punto** del orden del día, Francisco Xavier Diez Marina Palacios expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000179415**, se requirió lo siguiente: -----

"solicito copia digital de los documentos que amparen los recursos destinados por parte del gobierno federal para mejorar las condiciones sociales y/o económicas de las comunidades de la sierra del municipio de atoyac de alvarez, estado de guerrero". (Sic)

La Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Guerrero, solicita que se turne al Comité de Información Pública la versión pública de la siguiente documentación: -----

- Estados de cuenta bancarios, y
- Comprobantes de transferencias.

De los que se testa el número de cuenta de retiro, la cuenta de depósito, el folio interbancario, la clave de rastreo, folio de firma, folio único, número de contrato, cuenta de cargo y cuenta de abono de los beneficiarios del Programa de Opciones Productivas durante el ejercicio fiscal 2015, los cuales son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, ya que no se cuenta con el consentimiento para su difusión. -----

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de este Comité la pertinencia de entregar en versión pública la documentación que responde la solicitud con número de folio **0002000179415**, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. -----

El Criterio 10/13 del Pleno del Instituto que a la letra dice:

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Resoluciones:



**SEDESOL**SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL

Unidad de Enlace

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigríd Arzt Colunga.  
 RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigríd Artz Colunga.  
 RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.  
 4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.  
 1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

La publicidad de la cuenta de retiro, la cuenta de depósito, el folio interbancario, la clave de rastreo, folio de firma, folio único, número de contrato, cuenta de cargo y cuenta de abono de los beneficiarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental; ya que por el contrario su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Derivado de lo anterior, se advierte que en los documentos que han quedado precisados existen datos personales<sup>2</sup> como son los siguientes: -----

- a) Cuenta de retiro,
- b) Cuenta de depósito
- c) Folio interbancario
- d) Clave de rastreo
- e) Folio de firma
- f) Folio único
- g) Número de contrato,
- h) Cuenta de cargo
- i) Cuenta de abono

Bajo esa tesitura, se puede considerar que los documentos que atienden la solicitud de información 0002000179415 contienen información **confidencial**, esto es, **datos individuales y personales** que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los datos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima; lo anterior, a la luz del mandato previsto en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV de su Reglamento; Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo

<sup>2</sup> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).

que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

### **LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

#### Capítulo III. De la información confidencial

Trigésimo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 41 del Reglamento.

Trigésimo Primero.- La información confidencial que además se ubique en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 13 y 14 de la Ley, será clasificada como reservada.

Trigésimo Segundo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- XXIII. Origen étnico o racial;
- XXIV. Características físicas;
- XXV. Características morales;
- XXVI. Características emocionales;
- XXVII. Vida afectiva;
- XXVIII. Vida familiar;
- XXIX. Domicilio particular;
- XXX. Número telefónico particular;
- XXXI. Patrimonio;**
- XXXII. Ideología;
- XXXIII. Opinión política;
- XXIV. Creencia o convicción religiosa;
- XXV. Creencia o convicción filosófica;
- XXVI. Estado de salud física;
- XXVII. Estado de salud mental;
- XXVIII. Preferencia sexual, y
- XXIX. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido

Quinto, de los LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, tal y como se lee a continuación: -----

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;**

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si:

V. Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o

VI. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité se notificará al interesado en el plazo que establece el artículo 44. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

### **Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine **que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales**, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, **deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente** en el mismo plazo a

obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Trigésimo Quinto.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Es en ese contexto que el Comité de Información tiene facultades para pronunciarse sobre la clasificación propuesta al tratarse de información de carácter **confidencial** de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción IV del mismo ordenamiento. -----

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

(...)

- IV. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

En cuanto al **daño** que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar datos personales contenidos en los documentos que han quedado precisados en este apartado, vulneraría el derecho a la privacidad de los titulares de los mismos, bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6º y segundo párrafo del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. -----

Derivado de lo anterior se **CONFIRMA la clasificación de la información** propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos remitidos por la Delegación Federal en el estado de Guerrero con relación a la solicitud con número de folio **0002000179415** y en consecuencia se aprueba la versión pública de los mismos. -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CI/EXT/03/2016/05	Se <b>CONFIRMA la clasificación de la información</b> propuesta, como información confidencial, respecto a los datos personales contenidos en los documentos remitidos por la Delegación Federal en el estado de Guerrero con relación a la solicitud con número de folio
------------------------------	---

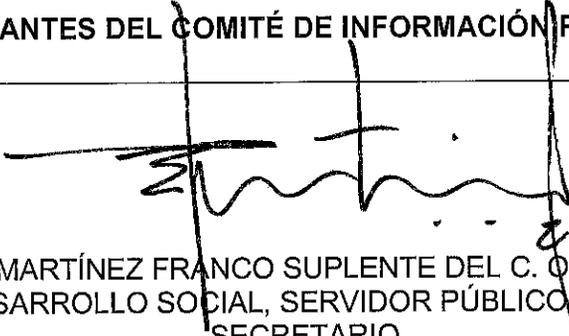
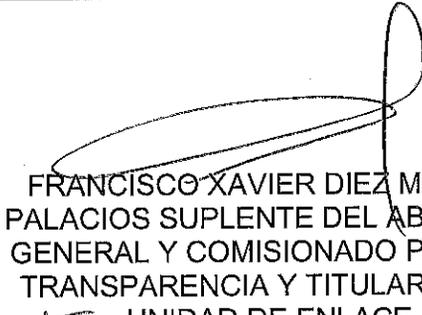
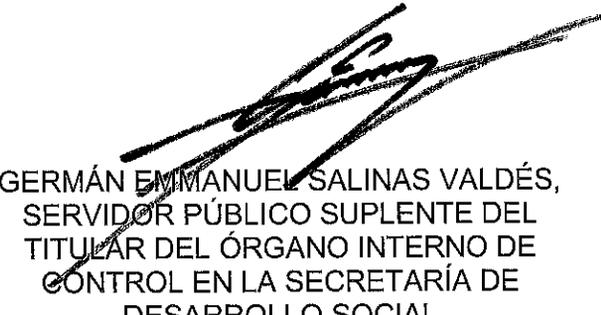




**0002000179415.** -----  
Derivado de lo anterior, se aprueban las versiones públicas remitidas por la Delegación Federal en el estado de Guerrero; de la cuenta de retiro, la cuenta de depósito, el folio interbancario, la clave de rastreo, folio de firma, folio único, número de contrato, cuenta de cargo y cuenta de abono de los beneficiarios por contener datos personales que han quedado precisados en este apartado. -----  
Se aprueba **por unanimidad** el presente acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, a las doce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PRESENTES

 PEDRO ENRIQUE MARTÍNEZ FRANCO SUPLENTE DEL C. OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL C. SECRETARIO	
 FRANCISCO XAVIER DIEZ MARINA PALACIOS SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE	 GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS, SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Las presentes firmas forman parte del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2016 del Comité de Información de la SEDESOL.